

## PERFILES Y RELACIÓN DE APODERADOS Y JUECES: REFLEXIONES ÉTICAS

Trujillo González Néstor<sup>1</sup>

*Palabras clave:* Perfil y función de apoderados. Misión del juez. Activismo judicial. Juez líder gerente. Proceso y procedimiento: naturaleza instrumental. Fines del proceso: resolver conflictos con justicia material.

*Resumen.* Este documento recoge transcripción mejorada de las reflexiones que el autor expuso por deferente invitación de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Casanare en su presentación solemne ante la comunidad jurídica, fruto de vivencias profesionales durante más de tres décadas, respecto de los perfiles deseables y los roles del abogado de parte, del juez y de las relaciones funcionales entre ellos en el espectro de ser todos artífices de una misma misión: *solucionar conflictos jurídicos con Justicia Material*. Se prescindió de abundancias normativas y de tecnicismos jurídicos, sustituidas por el *testimonio de vida* de quien ha pasado por virtualmente todos los quehaceres legítimos decorosos en la academia, la consultoría, el litigio y la judicatura.

### El perfil y los roles del abogado de parte

1.1 *Preparación académica especializada Vs. abogado todero.* La enorme complejidad actual de los retos profesionales, la carga técnica que imponen los sistemas procesales por audiencias y la periódica revisión normativa y jurisprudencial, requieren superar la figura solitaria del abogado que se ocupa de cuanto se le consulta, como si pudiera tener la ilusoria capacidad de dominar todas las áreas del conocimiento jurídico: primer paso hacia el fracaso y la frustración de sí mismo, del cliente que le ha confiado su causa y de la Justicia misma.

El abogado, como todos los que ejercen profesiones liberales, tiene que actualizar permanentemente su formación, cultivar espíritu investigativo, identificar sus habilidades y competencias, potenciar sus mejores aristas y enfocar responsablemente su labor, fortalecido por alianzas estratégicas con sus pares, en lo que realmente esté en capacidad de tomar a cargo. Ello incluye especializar también su equipo de apoyo y su biblioteca para que en la conjunción de perfiles pueda lograr incremento exponencial de las aptitudes individuales.

1.2 *Lealtad con el cliente Vs. asociación con sus actividades ilícitas.* El deber primario de confidencialidad y de lealtad con la parte está tipificado en la Carta Política y en el estatuto del abogado; sin embargo, las fronteras pragmáticas entre la fidelidad y la complicidad son complejas y difusas. El debate está abierto, más temprano en otras culturas jurídicas y ya aflora en el país, dado que las formas de criminalidad creciente de estructuras organizacionales públicas y privadas y sus muy lucrativos entramados en la economía de mercado en pos del facilismo de enriquecerse jóvenes y fácilmente, pueden tentar y cooptar al abogado para transmutar la esencia del deber profesional en una verdadera asociación o conspiración para apropiarse el fruto de las tropelías del cliente. Solo barreras éticas inamovibles y reglas de juego claras en la relación podrán precaver esos desvaríos.

1.3 *Lealtad con la Justicia: transparencia en la argumentación.* Abordo un escenario que va más allá de la adecuación típica de la falta profesional que subyace al enunciado del epígrafe. Convoco a trascender la práctica consuetudinaria de limitar la citación al argumento

---

<sup>1</sup> Abogado UNAB (1980). Docente universitario en Derecho Público, consultor, litigante, árbitro, conjuer y, desde hace 11 años, magistrado del Tribunal Administrativo de Casanare. Transcripción mejorada de conferencia ofrecida en Yopal el 30/06/2017, acto de presentación institucional de COABOCAS; las citas de pie de página agregan fuentes y comentarios contextuales. *Reproducción libre para fines académicos, con citación de autor y fuente.*

de conveniencia, a la sentencia de moda, al texto que sugestivamente pareciera sacar a flote la tesis que se proponga. La universalización de las fuentes de información en la internet con facilidades de acceso que no podían siquiera soñarse hace un par de décadas, rompe el privilegio y el poder que pudieran dar *tener la fuente*: ahora cualquier litigante medianamente diligente, todo juez que haga su trabajo con dedicación, pueden consultar, verificar, refutar y desenmascarar el engaño.

De ahí que deba avanzarse hacia el dominio de técnicas de relatoría y de la identificación de líneas jurisprudenciales con todos sus matices, acorde con la invitación académica bien conocida del profesor Diego López, simplificada y divulgada en los instructivos de la Escuela Judicial RLB; quiérase o no, la Corte Constitucional abrió el camino a una disciplina de precedentes que se afianza cada vez más y que normativamente la Ley 1437 de 2011 (CPACA) ya impuso en la jurisdicción administrativa con los institutos de la carga de transparencia y del acatamiento y extensión de las sentencias de unificación.

1.4 *Coherencia ética Vs. la pluma que se alquila al mejor postor*. Del litigante que postula ante el estrado se espera pulcritud intelectual, sin la cual su credibilidad estará enteramente quebrantada. ¿Quién podrá tomar en serio y sentirse persuadido por la argumentación de quien en cada escrito o intervención adopta posición exactamente contraria acomodado a la conveniencia de quien alquila su pluma? ¿Cuándo pretendió engañar más: acaso cuando defendió vehemente la pretensión; o quizá en la coetánea o posterior salida en que, en otro asunto, sostuvo apasionada defensa contra ella?

La fidelidad con el cliente no puede serlo a costa de envilecer la conciencia y de traficar con las convicciones intelectuales; menos cuando la única motivación pueda serlo la paga. Es un predicado de coherencia; ciertamente ni la jurisprudencia ni las posiciones jurídicas serias de los abogados pueden ser estáticas, pero de ambas se exige éticamente transparencia con explícita revelación del cambio y del interés que pudiera subyacer a la presentación formal de los argumentos.

1.5 *El Alma de la Toga*. Tuve la fortuna del contacto temprano con el Alma de la Toga<sup>2</sup> cuando apenas definía cuál pudiera ser el rumbo de mi destino profesional y lo marcó para siempre: bello breviario de otros tiempos que releo con frecuencia y sugiero con singular afecto a jóvenes abogados que todavía no se han contaminado por la apremiante necesidad o por los vicios de una sociedad profundamente enferma, aquejada por el síndrome de falta de valores y de ética, legado perverso el que más de la subcultura de la economía del narcotráfico. Del emocionado discurso de Ossorio rescato la visión espiritual de apostolado del abogado, el compromiso indeclinable con la virtud, la brisa refrescante soñadora de quienes todavía creen en que las disciplinas jurídicas, vividas con el alma en flor, deben brindarnos bastante más satisfacciones que acumular dinero.

Desde luego, ejercemos una *profesión liberal*<sup>3</sup> y de su legítimo fruto devengamos en las diversas actividades la remuneración que debe proveer el sustento personal y familiar; en dicho sentido, es un *oficio*, un trabajo, como cualquier otro. El apostolado devoto desinteresado de otrora pugna con los condicionantes económicos de la realidad. Sin embargo, vuelvo a Ossorio, para preservar la dignidad, para no envilecer el espíritu, para no quebrantar los principios éticos de la propia vida, el ejercicio de nuestra profesión requiere un mínimo de independencia económica que hay que fraguar antes de salir al *mercado* a buscar los clientes – ya no llegan a nadie por directorio telefónico – pues resultará ilusorio esperar que alguien resista la tentación de una buena paga para hacerse cargo, quizá asqueado si le

---

<sup>2</sup> Ángel Ossorio y Gallardo, 1919.

<sup>3</sup> En su concepción más antigua, actividad fundada en el cultivo del espíritu, del conocimiento científico o de la técnica, reservada a los hombres *libres*, por oposición a los esclavos y los siervos, usualmente reducidos a los oficios materiales más pesados.

queda *alma en la toga*, de alguna causa maliciosa, ostensiblemente injusta o indebida, cuando consulta su bolsillo y encuentra que carece de los medios para sortear las necesidades apremiantes del día. La estrechez económica y la necesidad endurecen el carácter de algunos pocos, con la misma fuerza con la que adormecen la conciencia de multitudes.

### El perfil y la misión del juez: creador de Derecho, líder, gerente y actor de cambios sociales

2.1 *El orgullo y la responsabilidad del primus inter pares*<sup>4</sup>. A la judicatura de carrera se llega cada vez más mediante concursos de mérito; el acceso al empleo cuando ha sido producto del esfuerzo personal y de la medición con los pares debe llenar de orgullo al juez, pues la Patria, el sistema de fuentes y la sociedad le reconocen ser *primero entre iguales* porque se ha ganado ese derecho, no por el azar, las alianzas políticas o los favoritismos de las reparticiones feudales de los que quedan rezagos en la cultura organizacional de la Rama Judicial.

Todos los jueces, cualquiera que sea el origen de su investidura, tienen una responsabilidad excepcional: la sacra misión de *decir el derecho al resolver el conflicto*. Bastante más que la estrecha función centenaria de ser el *oráculo del legislador, la voz de la ley*; la jurisprudencia, construida con la línea sistemática de soluciones armónicas razonables y motivadas de problemas jurídicos y fácticos semejantes, *crea Derecho*, enriquece, actualiza y modula el sistema de fuentes. De ahí que, dejada de lado la vanidad de los albores de la Corte Constitucional, deba reconocerse que entre la ley y la sentencia caben plurales hojas de papel, espacio que llena el ejercicio hermenéutico serio que transmite a las partes la ideación creativa del juez para construir y justificar la tesis que haya escogido para darles una sola respuesta.

El juez no es más ni mejor *per se*, ni diferente a los otros abogados, pero es el único que tiene la potestad indisputable de escoger, entre la pluralidad de las soluciones probables,<sup>5</sup> una sola: la que se plasma en la sentencia o en la providencia judicial. En la academia pueden florecer sin graves consecuencias la discusión racional o la deformación pasional del discurso, las incontables preguntas y las múltiples respuestas que puedan darse; pero en el estrado, solo será viable una: la decisión que las partes esperan que le ponga fin al debate.

Ineludible responsabilidad que ahora los jueces deberán sobrellevar, como dice algún mensaje comercial, *mirándote a los ojos*, delante de las partes y de sus apoderados en audiencia, con enorme carga simbólica; ya se ha dicho en los foros judiciales que la mentada *oralidad* apenas parcial del proceso no se diseñó para la descongestión, sino para la transparencia y la democratización de la Justicia, que dejó atrás a los *jueces sin rostro y sin nombre*: la decisión se toma o expresa verbalmente en la audiencia, frente a los interesados y la comunidad. Ello demanda actitud espiritual diferente, preparación jurídica sólida y capacidad de comunicarse con el *auditorio universal*, sin dejar de lado el rigor técnico de los lenguajes de la judicatura.

2.2 *Compromiso ético: vivir en dignidad*. Más allá de exigir que se acaten las causales de impedimento y de recusación y los deberes disciplinarios para alejarse de las responsabilidades penales o patrimoniales, la comunidad tiene derecho a esperar del juez *primus inter pares* que viva en dignidad, que dé *testimonio* permanente de su integridad, de

<sup>4</sup> La locación latina precisa primorosamente la primacía honorífica, por encima de las veleidades del poder.

<sup>5</sup> Releer a Dworkin y Alexy, entre otros, contribuye a desprenderse del imaginario ilusorio de la *respuesta correcta*; no existe el juez hercúleo, ni siquiera en las cortes de cierre, que esté imbuido del don mítico de la infalibilidad humana. ¿Cuántas veces se rectifican a sí mismas? El Estado, el sistema de fuentes, la sociedad, los abogados y los jueces reconocemos y acatamos *una respuesta probable definitiva*, la que cobra ejecutoria material inexpugnable, porque la paz social exige una ficción transaccional que la transmuta en *respuesta correcta*, dado que alguna tiene que poner fin al conflicto.

su imparcialidad, de la capacidad para *dispensar Justicia con ojos y oídos abiertos* para conocer la realidad en la que ejerce su ministerio<sup>6</sup>, pero cerrados por entero a la lisonja o la prebenda, ajeno a los intereses en conflicto, distante de la *arena del litigio*<sup>7</sup> en la que confrontan las partes y sus apoderados.

El maestro Vigo, respetado filósofo del derecho, se refiere a este compromiso ético del juez en tres dimensiones: *la exposición pública de su actividad funcional, la órbita pública de su vida privada y la esfera privada de su propia intimidad*<sup>8</sup>. La primera se explica por sí misma y corresponde a todo lo que hace u omite en el estrado o en diligencias judiciales, con o sin la toga simbólica; la segunda, aunque en principio corresponda al ámbito personal, en tanto trascienda al medio social en que ejerce, pierde la reserva y la protección constitucional de la intimidad, pues la potestad estatal que lo reviste transforma en asunto de interés público todo cuanto pueda afectar el ejercicio del poder que se le ha confiado. La tercera, como la de cualquier otro habitante del territorio, en principio está vedada a la intrusión de los medios de comunicación y de cualquier otra persona, salvada discusión de las fronteras difusas entre el derecho a la intimidad y su connotación en el espectro del derecho de los asociados de saber en qué trasiegan y cómo se desenvuelven sus autoridades.

Por ello las dos primeras sin duda alguna están abiertas al escrutinio de la comunidad, tienen que ser y parecer virtuosas, estar siempre en un crisol en el que todos puedan ver y constatar que el juez realmente merezca la supremacía funcional del *primus*, para que su *testimonio de vida* revista de credibilidad lo que disponga e inspire fundada confianza de estar por encima de las veleidades del halago o de los temores por las consecuencias del recto cumplimiento del deber; *vivir con coherencia*, porque si bien “*la palabra mueve, el ejemplo arrastra*”, según antigua sabiduría popular.

Imposible respetar el llamado de quien a otro pide que no fume si tiene el tabaco en la boca; o acatar a quien censura en el discurso la esclavitud del alcohol o los estupefacientes, si al tiempo envilece su vida y la dignidad de su toga de cantina en cantina, peor aun cuando lo haga prevalido de la *credencial* de juez o de la amenaza del mallete<sup>9</sup> para exigir atenciones y pleitesías doblemente repudiables.

*Coherencia*, énfasis, entre esa dimensión pública de dos de las esferas de la cotidianidad de los jueces y los principios, valores y virtudes que debe profesar para honrar la majestad de su investidura y la misión confiada por la sociedad. En el plano de la ética, lo que hacen los jueces en el estrado, lo que escriben en sus providencias, no es nada, carece por entero de valor y de credibilidad, cuando entran en contradicción insalvable con su *testimonio de vida*; como dice el profesor Vigo, no basta ser técnicamente reconocido como un *buen juez* porque hace *buenas sentencias*, sin ser además *buen persona*, ejemplo y paradigma que puedan respetar los conciudadanos y sus pares y seguir quienes inician el recorrido por las disciplinas jurídicas<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> El autor profesa en su magisterio de juez colegiado expresa y abiertamente la adhesión a la escuela filosófica del *activismo judicial* que propugna comprometido y permanente ejercicio de su función para controlar y someter a todos los demás poderes del Estado al sistema de fuentes, con máximo rigor en los conflictos constitucionales que llegan al estrado, con vista en la realidad y su momento histórico y la representación pragmática de las consecuencias de las decisiones, sin sujeción alguna a la conveniencia del Fisco.

<sup>7</sup> Frecuente expresión que usaba el entonces magistrado J. E. García, decano de la primera triada del TAC, durante 14 años.

<sup>8</sup> En alguna conferencia magistral ante la colegiatura administrativa en Bogotá, de la que he perdido el rastro.

<sup>9</sup> El martillo simbólico que el juez usa en el estrado para sellar la decisión oral que cierra el debate.

<sup>10</sup> De provechosa lectura para comprender las exigencias espirituales actuales de la judicatura humanista, pues ya no bastan la formación jurídica y las habilidades técnicas, ver: Vigo, Rodolfo Luis; *Ética Judicial e Interpretación Jurídica*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 29 (2006) ISSN: 0214-8676

2.3 *Compromiso del juez con las minorías*<sup>11</sup>. A partir de la Carta Política de 1991, el juez tiene que reinventarse para incorporar en su ser, sentir, decir y hacer un fuerte sesgo humanista constitucional, sea cual fuere la jurisdicción en la que sirva. Con suma frecuencia, en especial en tutelas y litigios por derechos e intereses colectivos (conflictos populares), es la *última ratio*, la esperanza final que asiste a las minorías; en virtud del principio democrático las mayorías eligen gobernantes, validan programas de gobierno, alcanzan satisfacciones en planes de desarrollo, leyes, actos de gobierno, contratación de bienes y servicios, etcétera.

Las minorías, los que carecen de voz y de voceros en Presidencia y en las corporaciones de elección popular, acuden al juez constitucional para que haga corregir desigualdades de origen, para que disponga modificaciones a políticas públicas y a las prioridades que adoptan las autoridades, para que se reoriente el gasto o la inversión estatal y se resuelvan necesidades apremiantes. El desvalido espera respuestas oportunas y eficaces; de ahí que el juez deba ejercer abiertamente comprometido el *activismo judicial* para forzar esos cambios, para exigir resultados, pues sin desconocer la importancia relativa de otros pleitos, fueren o no económicos, nada legitima más la función del juez que ocuparse de esos conflictos que afectan individual o colectivamente las áreas más sensibles de los derechos del ser humano.

No se trata, como alguien dijera en este Distrito con estrecho entendimiento de la misión constitucional que se le acababa de confiar<sup>12</sup>, de *descender al oficio de inspector de policía para atender baranda*, como si fuera menos digno, sino de elevar al más alto nivel de la función pública esa que fuere otrora más bien intencionada que suficiente labor de composición social, ahora con los poderosos alcances de los medios constitucionales de control, como uno de los instrumentos de los que ha de valerse el Estado para construir una paz estable duradera. En su ejercicio vislumbro, práctico y exijo la máxima reivindicación contemporánea de la judicatura como actora imprescindible en el esfuerzo colectivo por la consolidación del sueño de Estado Social de Derecho en un país que viva en paz, ideal bien distinto a simplemente *pacificado*.

2.4 *Dirección de despacho: juez gerente y rendición de cuentas*. El juez de ahora tiene que capacitarse y desarrollar habilidades para administrar el despacho como un buen gerente y tener presente que será llamado a rendir cuentas como aquel lo hace ante la junta de directores o la asamblea de accionistas de su empresa. El funcionario judicial recibe valiosos recursos: tiempo, variable inelástica; coberturas prestacionales y salario propio; personal remunerado, judicantes, equipo, instalaciones, sistemas de información, etcétera y tiene que devolverlos a la sociedad con *agregación de valor*, transformados en *producto* socialmente provechoso: tiene que ser eficiente y productivo, lo que no se limita a disminuir inventarios y a rendir estadística, constreñido por la reductiva métrica de evaluación que utiliza el Gobierno de la Rama.

El juez tiene que idear *planes de caso*, diseñar herramientas y adoptar sistemas de información para el seguimiento de los asuntos a su cargo, por los cuales ha de responder desde el reparto; preparar rigurosamente la arquitectura del proceso, empoderarse del conflicto y llegar a las audiencias con pleno conocimiento de lo que se debate, de las posiciones de las partes y anticipar los escenarios probables; definir funciones misionales cruciales para determinar y concertar objetivos; trascender en los manuales de las descripciones de tareas o actividades para organizar el trabajo; formar a sus profesionales

---

<sup>11</sup> El autor consigna sistemáticamente en sus providencias una visión humanista del Estado Constitucional de Derecho, fundada en la primacía de la persona humana y el respeto de sus derechos inalienables (art. 5º de la Carta Política). Es su *norte* para todos los ejercicios hermenéuticos judiciales.

<sup>12</sup> Once años atrás, oía horrorizado esa insólita percepción de un juez ante la Sala del Tribunal; la vida y la dinámica de una magistratura activista han forzado a variar el prejuicio y construir otros paradigmas en Casanare.

de apoyo; delegar sin desprenderse del control y de la responsabilidad; ejercer *liderazgo*, como dice la Escuela Judicial, ser el *coach*, lo que dista con creces de las arrogancias de *jefe temido* o comandante de tropas al que se *obedece* sin derecho a pensar ni debatir. Deber ser ideal todavía lejano, ajeno a la formación en las aulas de Derecho, al que se resisten no pocos engreídos que suponen que la eficiencia organizacional del despacho es un problema del secretario o de otros empleados, no del encumbrado funcionario que supuestamente solo está para hacer sentencias.

El juez tiene que aprender a *rendir periódicamente cuentas a la sociedad*<sup>13</sup> para explicarle qué productos ha obtenido con los recursos que se le entregaron, de lo que hace en el estrado y en diligencias a puerta abierta, o en el silencioso quehacer de las oficinas sin la presencia de las partes o del público; no para justificar las decisiones, pues para ello debe cumplir las cargas de transparencia y de argumentación en la motivación seria de las providencias, que tienen que defenderse por sí mismas, so pena de violación flagrante del canon constitucional (art. 29) por aparentar una decisión razonada que encubre con la exuberancia de las formas el voluntarismo caprichoso judicial; sino para acreditar que la sociedad obtiene dicho valor agregado de la inversión estatal que sostiene a la judicatura, representado en *decisiones de fondo que resolvieron conflictos*, lo que excede simplemente de terminar los procesos, si se dejan aquellos abiertos.

La autonomía judicial preserva el fuero decisorio del juez pero no lo excusa de informar a la comunidad lo que ha hecho con los bienes que el Estado puso a su disposición para cumplir la misión y obtener resultados; la judicatura tiene que abrir las puertas, airear el tabernáculo y desmitificar la esotérica aureola de la que se valió para negarse a rendir cuentas.

2.5 *Dirección de proceso*. Expreso con frecuencia que es necesario diferenciar tres conceptos estrechamente relacionados, a saber: el escenario (proceso), la herramienta (procedimiento) y el fin (Justicia).

El litigio se ventila *en el proceso*, espacio que debe estar vedado a las trampas y a los subterfugios que distorsionan su esencia, lo que exige que el juez, las partes y sus apoderados actúen con transparencia y lealtad; de aquel, a quien se ubica físicamente en un estrado simbólicamente más alto, se espera que tenga y aplique la capacidad para gobernar el escenario, para ver las tres orillas del río<sup>14</sup> e identificar exactamente el litigio, conducir el debate y utilizar el *procedimiento* conforme a su naturaleza, como una *herramienta* a la que debe respeto pero no culto, pues tiene que hacerle rendir el fruto (*finalidad*) para el que está concebido: *llevar organizado el rito del proceso hacia la sentencia o la decisión que resuelva el conflicto con Justicia material*, lo que en modo alguno legitima juzgar en conciencia o fundado en el conocimiento privado ajeno al *proceso*.

De ahí que deba abandonarse del todo el *procesalismo* que deforma a la *herramienta*, que es un *medio*, para convertirla en *fin*, porque desconoce que el *procedimiento* no fue ideado y legislado para destruir el derecho, ni para favorecer el discurso habilidoso sugestivo o la tramoya fraudulenta, ni para sacrificar la Justicia, cuya virtud, dicho durante milenios, *radica en dar a cada uno lo suyo*<sup>15</sup> conforme a las leyes, desenlace que no siempre concuerda con atribuirlo a quien tuvo más destrezas para desplegar las *artes del litigante* ante un juez que por incuria inexcusable, relajada confianza o convicción hipertrófica del deber de *neutralidad*

---

<sup>13</sup> Política que por primera vez, hasta donde tengo noticia fidedigna de la cultura judicial en el país, impulsa el Consejo de Estado desde el año anterior; Casanare participó con entusiasmo. Las autoridades y la comunidad oyeron a sus magistrados y jueces *rendir cuentas*, identificar las causas recurrentes de conflictos y el diagnóstico autorizado de lo que la judicatura detecta desde el estrado acerca de las flaquezas y errores de los administradores.

<sup>14</sup> Expresión metafórica que acostumbra el autor para referirse a las posiciones de las partes: quien propone, quien se opone y quien debe, desde el centro y arriba, decidir.

<sup>15</sup> Concepto de Justicia que se debe a Ulpiano, jurista de la Roma imperial.

se acoge más a la apariencia y al rito, que al deber de buscar la *verdad* de los hechos debatidos<sup>16</sup> con sacrificio de la *Justicia* de la solución.

### 3. La relación del abogado con el juez: armonización de roles y un fin común

3.1 *Justicia material Vs. la victoria del más vivo*. Si se acoge que la finalidad del proceso es tanto resolver el conflicto como hacerlo con una decisión *materialmente justa*, tendrá que reconocerse que los roles de los abogados de parte y del juez están orientados a realizar el *bien común*, pues si bien aquellos postulan intereses y defienden intereses contrapuestos, tienen que respetar las reglas del litigio cifradas en principios de transparencia, lealtad, integridad y coherencia intelectual, que no difieren de las virtudes que se exigen al *buen juez*, pues comparten la misma esencia.

Solo cambian el tono y los alcances de las respectivas obligaciones; una sentencia *justa*, armoniza intereses, prioriza algunos derechos sobre otros hasta donde fuere posible y con frecuencia tiene que imponer sacrificios si no queda otro remedio; el fallo *técnicamente correcto* comunica a las partes y al auditorio universal cómo discurrió el ejercicio intelectual que se conforma con la identificación del asunto litigioso (conflicto), las posiciones que se enfrentaron, los hechos probados en las etapas tempranas (fijación del litigio), el resultado final del recaudo (premisas fácticas de fallo), los referentes del sistema de fuentes (marco teórico con revelación de los principios, normas y jurisprudencia que se aplicarán) y la *solución escogida* (conclusión y resolutive), todo en la motivación clara, explícita y preferiblemente breve del raciocinio judicial. Una sentencia así podrá refutarse en los recursos; estará abierta a la fundada crítica confrontada con otras lecturas probables, pero siempre merecerá respeto y se oír o leerá con reverencia académica.

3.2 *Colaboración armónica Vs. antagonismo profesional*. Si los apoderados y los jueces sirven a la misma finalidad de la Justicia, no pueden sentirse, verse ni tratarse como contradictores o rivales; quien decide no abriga interés en el conflicto y si siente comprometida la virtud de la imparcialidad frente al caso, las partes o sus voceros, debe declararse impedido sin vacilación.

El juez no está llamado a enseñarle Derecho al abogado ni a validar su conocimiento como si estuviera en los preparatorios de carrera; la toga no es para dictar lecciones y escarmentar real o aparente ignorancia de sus colegas en insana competencia de saberes. La pedagogía judicial tiene una función más trascendente: el juez creador de Derecho provoca cambios en la sociedad y en el ejercicio del poder y con la motivación de las decisiones, contribuye a la educación jurídica de todos, al mejoramiento de las prácticas de las autoridades y del desempeño de otros jueces y de los sujetos procesales; todo ello con altruismo, respeto, prudencia y mesurado lenguaje.

En alegatos o recursos debe practicarse la virtud del investigador serio: a partir de la identificación exacta del punto de discordia y de la posición del otro (parte contraria o decisión judicial), como si se tratara de declarar el *estado del arte*, podrá ascender metodológicamente a la refutación y a la proposición sustentada de su propia lectura, sin perder de vista que del abogado de parte se esperan lealtad, transparencia, claridad,

---

<sup>16</sup> El autor aboga por el ejercicio prudente pero oportuno y diligente de la pesquisa probatoria de oficio; antigua potestad y deber de los jueces, preciosamente ampliada en los arts. 167, 169 y 170 del C. G. del P., que expulsa del imaginario de todas las jurisdicciones –salvedad hecha de la penal en el sistema procesal adversarial acusatorio– la figura del juez pasivo que solo *recibe* la información de las partes y se conforma con las pruebas que ellas quieran entregarle. Actitud que ha construido el abismo por el que puede rodar fácilmente la *Justicia material*, sacrificarse al titular del derecho y atribuirlo al que *aparentó serlo* fundado en las “verdades procesales”. Carga funcional que peyorativamente suele repudiarse con las expresiones “*dar probando*” o “*juez convertido en parte*”, originarias de la concepción privatista del litigio, que resulta incompatible con la naturaleza superior, siempre de interés público, de los pleitos de la jurisdicción administrativa en los que el Estado sea sujeto procesal, pues todos atañen al ejercicio o la omisión del poder.

coherencia intelectual y precisión de la argumentación; tampoco está convocado al estrado a exhibir y ridiculizar las presuntas carencias intelectuales de los jueces, menos cuando su razón sea apenas aparente; el diálogo jurídico se ocupa de los argumentos, no de las personas que los expongan y la sabiduría es harto más modesta que la petulancia de quien cree saberlo todo pero ignora la profundidad y la complejidad de los problemas jurídicos y de sus soluciones.

3.3 *Justicia con ojos, oídos y consciencia histórica Vs. lisonjas y temores.* Se ha indicado en el aparte relativo a una concepción humanista constitucionalizada del Derecho, fincada en la primacía de la persona como norte rector de la actividad de la judicatura, que la mítica representación de la Justicia con venda y tapones en los oídos debe repensarse en los tiempos que corren; debe ser ciega y sorda a la lisonja, a la medición de los aplausos o las críticas del auditorio universal inducido y sesgado por la presentación de la noticia mediática; debe comportarse ajena al temor por las represalias de los poderosos, pues a quien decida movido por el miedo, la amenaza o la presión de cualquier perturbador de la serena convicción técnica y de conciencia razonada del juez, más le vale renunciar a tiempo que deshonorarse y consumirse en la propia vergüenza: a sí mismo nadie podrá mentirse, aunque parezca que los demás no hayan notado su causa. Tarde o temprano el resquebrajado espíritu tomará cuentas en la salud del culpable; y si funcionan los órganos de control, quizá en su patrimonio, en vida o en lo que hayan recibido los herederos.

Justicia, por el contrario, consciente del aquí y del ahora en que se origina, ventila y decide el conflicto; jueces activistas, comprometidos con las causas sociales, embebidos de la misión constitucional de velar por los derechos de las minorías; jueces justos sensibles a la realidad, concededores de las reglas de experiencia; jueces capaces de representarse las consecuencias de sus decisiones, de vislumbrar más allá del *árbol que no deja ver el bosque*, de desbordar el restringido escenario de *un proceso*, porque lo que disponga puede impactar a otros y determinar rumbo para soluciones posteriores. Funcionarios que comprendan la diferencia entre la cosa juzgada para el caso y la construcción progresiva de las líneas de juzgamiento que deben honrar el principio de igualdad y el derecho a la confianza legítima. Tanto más, cuando integran órganos de cierre, quienes llevan a costas adicionalmente el *peso del mando* que entraña ofrecer la respuesta final al conflicto.

3.4 *La virtud de la imparcialidad y la vida social del juez: hechos, más que palabras.* Con frecuencia se discuten los límites éticos de la socialización del juez con las partes y los apoderados. ¿Pueden compartir un tinto? ¿Quizá la tertulia? ¿Acaso actividades sociales, culturales, deportivas u otras legítimas a la vista de todos? ¿Recibir el regalo oneroso, el Rolex o los viajes pagos de placer?

En el *testimonio de vida* percibo claras las fronteras: el juez es una persona versada en su oficio jurídico, si cultivó el espíritu, además jurista culto; proviene de una familia y generalmente ha construido otra; hace parte de su comunidad de origen y en alguna medida se inserta en aquella a la que sirve; es un ser social y su naturaleza gregaria es inherente a su propia existencia. Nada más gravoso que la *soledad del mando*, para recurrir a otra expresión técnica que identifica la dimensión del problema ético.

Socializar sí, en cuanto el propio juez y sus interlocutores sean capaces de separar los roles: el escenario para compartir sanamente con los pares y con otras personas en el entorno comunitario, a la vista de todos, del que corresponda al proceso en que se despliegan los deberes profesionales de cada uno y la majestad de la toga que aquel viste en el estrado; la tertulia académica, como este mismo acto solemne de la colegiatura de los abogados de Casanare, el evento deportivo ocasional, el tinto después de un fatigante debate en

audiencia: sí, pueden aceptarse si las circunstancias concretas permiten sentir, expresar y preservar por fuera el pleito, la decisión que se prepara o la que se tomó.

La virtud de la imparcialidad pertenece al ámbito más profundo del ser espiritual pero también al dominio público del *parecer en los hechos*, porque la sociedad requiere *confianza* que se construye a partir del *comportamiento* o de la acción, más que del discurso, en que el juez no ha tomado ilícito partido por alguna de las posiciones que se le presentan en el estrado; en que no compromete su criterio por los halagos o las malquerencias que los humanos cultivamos con relativa facilidad.

Así que *fraternizar* avanza a otro estado de alma riesgoso para las exigencias de impoluta apariencia en el comportamiento ante los pares y los usuarios de la Justicia: ¿Juez amiguero que levanta periódicamente la copa con un círculo cerrado de abogados que litigan ante su despacho, que acepta las *atenciones* étlicas o pantagruélicas de las invitaciones que se repiten una y otra vez sin más causa que el poder de decisión de su toga? Encuentro en ello peligrosa senda hacia el sacrificio del *deber ser* de la virtud de la imparcialidad y de su *deber parecer* a la vista de los otros. De ahí que deba recorrerse con extrema prudencia y expulsarse todo aquello que ponga en peligro o menoscabe la dignidad del funcionario en la dimensión pública de la vida privada y social del juez.

El regalo oneroso bordea los linderos del Código Penal o lo trasiega abiertamente. De la concusión y el cohecho a los usos sociales de realizar obsequios en las fechas relevantes, como los cumpleaños y las festividades navideñas, solo hay un paso y puede darse por los flancos imperceptiblemente. El juez que vive con integridad no debe aceptarlos; nadie regala tanto con candoroso desinterés a quien tenga poder de disponer de sus litigios. No se requieren las palabras rituales de la usanza romana en los negocios para generar el compromiso: no es menester el pacto ilícito del *tome por deque* para manchar la conciencia. La gratitud, virtud de alta valía en la vida familiar y en las relaciones humanas, puede convertirse en un peligroso artificio en la interacción entre los jueces, las partes y sus apoderados.

La concusión y el cohecho no se limitan a recibir fajos de billetes o depósitos en los paraísos fiscales o con velo bancario. Ningún Rolex, ni los viajes de crucero, ni la motocicleta deseable, ni las invitaciones a paseos con “todo incluido”, hasta “favores sexuales”, ni el pedazo de finca, ni el lote de ganado, ni cosa alguna semejante, pueden aceptarse en la órbita de las relaciones del juez con los usuarios de la Justicia.

Más allá de las causales de impedimento, en cuyo respeto no hay virtud porque se trata tan solo de cumplir el mínimo de los deberes, del *buen juez recto* se espera que también prescinda de buscar o admitir llevar a su familia a la nómina o la contratación de quienes frecuentan como partes el estrado, salvo que objetivamente los parientes *ganen* el derecho en procesos públicos abiertos de concurso en igualdad de condiciones con cualquier otro interesado, lo que dista harto de convertirse en encubierta modalidad de contratista en *cuerpo ajeno*; dura y escasa pero necesaria es la virtud moral, la que radica en exigirse a sí mismo bastante más de lo que imponga el ordenamiento.

Con la sabiduría del pueblo, el funcionario judicial debe tener siempre presente que *el mico sabe en qué palo trepa*: basta abrir el mínimo resquicio imprudente o interesado en su área funcional o en su círculo privado para que con la fuerza del ejemplo se quiebren sus palabras y se envíe un mensaje de alto riesgo ético en esta época y en un medio peculiarmente permeado por la hipocresía, la venalidad y la indigna creencia del *todo vale* para alcanzar fines abyectos.